

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-mar.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 584
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados y trabajadores del Sistema Nacional Bienestar Familiar – Febifam
Demandada: Ángela Páez de Tenorio
Radicación: 765204003005-2021-00268-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, este fallador fue designado como Clavero en la Comisión Zonal 4 del Municipio de Candelaria Valle del Cauca, para las elecciones de Congreso de la República que fueron efectuadas el pasado 13 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que hasta el momento tal labor no ha culminado, así mismo, que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la reprogramación de la audiencia que se había fijado para el día 16 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., debido a que fue contratado para ejercer la defensa de una candidata de dichas elecciones en los escrutinios, lo cual señala encontrarse efectuando; considera este Juzgado necesario fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia descrita en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijada para el día 16 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para la continuación con audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y los testigos citados. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en la normatividad aludida.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse

de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez
2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d55cec9945f918e2c793c35f6958c07cfa5be46bc335dac1cc263d66f6ec8**
Documento generado en 15/03/2022 08:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>